



14.2.

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Nº. Registro E. L. 01390876

Negociado: Servicio Contencioso

N.Ref: Vmc/CONTE

Exp:001301/2014-PROPRESOL

RESOLUCIÓN 2014003848

Visto el escrito de D. IVAN MARTÍNEZ FERNÁNDEZ de Grupo Municipal ACPT, de fecha 14-10-14, al que acompaña Providencia del Sr. Juez del Juzgado de Instrucción Nº5 de Torrelavega de 08-10-14, dimanante de las Diligencias Previas 1.756/2014, instruidas como consecuencia de la denuncia interpuesta por citado concejal, en relación con el Convenio Urbanístico elevado a Escritura Pública el 23-05-03, según Acuerdo Plenario de 30-03-03, suscrito entre el Ayuntamiento de Torrelavega y Terreno de Adarzo S.L. La mercantil ha interpuesto recurso contencioso-administrativo que se sigue ante el Juzgado de ese orden Nº2 de Santander como P.O. 316/2013, instando el pago de 3.895.678€ y los intereses legales correspondientes al precio de los aprovechamientos urbanísticos reconocidos en el Convenio. El denunciante formuló denuncia ante la Sala de lo Civil y Penal del TSJ de Cantabria, Diligencias Previas 5/2014, en la que se declaró la falta de competencia de la Sala para conocer la denuncia en lo referente a los hechos imputados al entonces Alcalde cuando se suscribió el Convenio y se acordó la remisión de las actuaciones al Juzgado de Torrelavega para que, por el Juzgado que corresponda, se acuerde lo procedente sobre la denuncia, en lo atinente a la conducta del representante legal de la mercantil Terrenos de Adarzo S.L.

Visto el Informe del Letrado Municipal previo y favorable al ejercicio de acciones.

Considerando que los hechos denunciados afectan directamente al Ayuntamiento de Torrelavega.

Considerando que el órgano competente para el ejercicio de acciones es el Pleno Municipal, ya que el Convenio fue aprobado por dicho órgano plenario.

Vengo en ordenar que los Letrados Municipales Dña. Natalia Oreña Viadero y D. Pedro Anillo Abril se personen en las diligencias asumiendo la representación y defensa del Ayuntamiento, en su condición de perjudicado o la posición procesal que determine el Juzgado.

Dese cuenta de la presente resolución al Pleno de la Corporación a efectos de su ratificación al ser el órgano competente para el ejercicio de acciones conforme al art. 22.2 j) de la Ley 7/85, sin perjuicio de que conforme al art. 21.1 k) de dicha ley el Alcalde puede ejercitar acciones en caso de urgencia en materia de competencia de

Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación. Se estima que concurre el supuesto de urgencia que justifica el personamiento ya que se están instruyendo las diligencias sin intervención procesal del Ayuntamiento y es necesaria la personación inmediata en las Diligencias Previas, para tener debido conocimiento de las mismas e instar las actuaciones en defensa de los intereses del Ayuntamiento.

Lo mandó y firmó el Sra. Alcaldesa-Presidenta, por ante mí el Secretario, en Torrelavega, a 16 de octubre de 2014.

LA ALCALDESA



Fdo. Lidia Ruiz Salmón

EL SECRETARIO



Fdo. Jesús Álvarez Montoto